



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO SAN JOSÉ DEL
GUAVIARE**

**San José del Guaviare (Guaviare), veintiuno (21) de abril del año dos mil
veintidós (2022).**

RADICADO: 950013189001- 2021-0003- 00
PROCESO: **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL**
DEMANDANTE: GLADYS MAYORGA NOVA
DEMANDADO: COOTRANSQUAVIARE Y OTROS

Obra al legajo memorial poder suscrito por el abogado Francisco Javier Correa Giraldo, otorgado por el representante legal de la Cooperativa de transportes del Guaviare "COOTRANSQUAVIARE", avizorando que ya se encuentra reconocido poder para actuar conferido mediante auto de fecha 29 de noviembre de 2021.

De otro lado se avizora que el apoderado actor allego memorial denominado notificación personal de fecha 19 de abril otrora, revisado el oficio de notificación personal, se avizora que no cuenta con ningún comprobante de envío o recibido, como lo exige el artículo 6 del Decreto 806 de 2020,

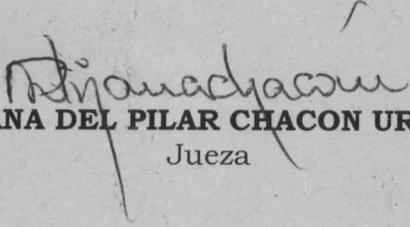
De acuerdo a las precisiones que emana la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020, constancia y certificación de recibido y leído del correo electrónico respectivo.

Por lo anteriormente esbozado se requiere al extremo activo en los términos del artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso, a fin de que realice la notificación de la totalidad de las partes, para ello se concede el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento del presente asunto. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que realice la notificación de los demandantes restantes, en los términos del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por
anotación en ESTADO No _____ Hoy

La Secretaria NANCY ELENA TRUJILLO MORENO